

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2019-00067-00**

Por reunir los presupuestos establecidos en el artículo 93 del C.G.P., el Despacho dispone:

PRIMERO: Admitir LA REFORMA DE LA DEMANDA ejecutiva presentada por ANDRÉS RICARDO VARGAS (Cesionario) en contra de JORGE EDUARDO VARGAS OSORNO y KATLEEN CHAYEEN BUITRAGO PÉREZ.

SEGUNDO: Dar al libelo genitor el trámite ejecutivo de menor cuantía, conforme lo establecido en el artículo 422 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: Notificar esta providencia en la forma establecida en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso a la demandada Buitrago Pérez, allegando las constancias de rigor e indicando la dirección electrónica del Juzgado, así como la física del mismo, o conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 en caso de conocerse con posterioridad dirección electrónica.

CUARTO: De la demanda y sus anexos correr traslado al demandado Jorge Eduardo Vargas Osorno por el término de 5 días, los cuales comenzaran a correr pasados 3 de la notificación de este auto. Para la restante ejecutada el término de traslado es de diez (10) días.

QUINTO: Por sustracción de materia el Juzgado se releva de resolver el recurso de reposición contra el auto que acepta la cesión del crédito, en tanto la demandada NIDIA YAMILE RINCÓN GONZÁLEZ fue excluida del presente trámite.

SEXTO: Acreedor cesionario tenga en cuenta que dentro del mandamiento de pago se incluyeron los cánones de arrendamiento causados durante el curso de la referida actuación hasta el pago total de estos, junto con los intereses moratorios sobre cada uno de ellos, desde el día siguiente a la fecha en que debía producirse el pago (PDF 009), incorporando importe por concepto de recibos de agua, alcantarillado y aseo.

SÉPTIMO: Sin lugar a suspender el sumario ante la reforma, la exclusión y la expiración del término solicitado por las partes.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

**El anterior auto se notificó por anotación en estado No.
93**

Hoy 14 de octubre de 2022

**La secretaria,
Cecilia Andrea Aljure Mahecha**

AAA

**Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d95c2e400018e86a481b1beed138d60681d60af672c63318d92bd5c5e864cb**

Documento generado en 13/10/2022 03:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>